

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

Bogotá D.C., 26 AGO. 2013

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Radicado de salida: 2013EE 31412

Señor

ORLANDO IDÁRRAGA GRISALEZ

Carrera 40 No. 38-16 Barrio la Concordia

Palmira – Valle del Cauca

Radicado de entrada: 2013ER-39152 del 15 de agosto de 2013.

ASUNTO: Derecho de Petición.

Respetado Señor Idárraga,

Mediante el oficio radicado en la CNSC el día 15 de agosto de 2013, bajo el consecutivo No. 2012ER-39152, Usted solicita:

“...se ordene y haga efectiva mi incorporación a la planta de cargos del Municipio de Palmira, dando aplicación a las Resoluciones descritas y firmadas por ustedes mismos...”

Con el fin de atender su requerimiento, me permito informarle que en el marco de las competencias funcionales de administración, vigilancia y control sobre los sistemas de carrera administrativa asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, mediante el Auto No. 0291 del 12 de marzo de 2013¹, este Despacho inició actuación administrativa en contra de los señores JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA y RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MÁRQUEZ, quienes para la fecha de ocurrencia de los hechos ocuparon el cargo de Alcalde del Municipio de Palmira (Valle del Cauca).

En consecuencia de lo anterior, el día 18 de abril de 2013, por medio del radicado CNSC No. 19257, el señor JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, presentó ante esta Comisión Nacional escrito de descargos, centrando su defensa, entre otros, en los siguientes argumentos relativos a su situación en cuanto a la solicitud de reincorporación que Usted impetra ante esta Comisión Nacional, así:

“...1.4 Del cumplimiento de las órdenes impartidas por la CNSC

¹ Es de anotar que la actuación administrativa se inició con el ánimo de establecer el efectivo cumplimiento por parte del Municipio de Palmira y sus representantes, respecto de las Resoluciones No. 416, 417, 418 y 419 emitidas por la CNSC en el año 2009.

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. – 5:00 p.m.



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bajo parámetros de diligencia, en el cumplimiento de las normas referentes a la administración del talento humano, particularmente con relación a las actuaciones adelantadas por parte de la Administración Municipal de Palmira con posterioridad al último informe presentado a la CNSC, durante la vigencia 2013 se adelantaron las siguientes actuaciones frente a las personas que no acudieron ante la jurisdicción contenciosa, no fueron indemnizados o no renunciaron a sus derechos de carrera.

Dado lo anterior, la Administración Municipal de Palmira ha cumplido con las incorporaciones ordenadas por la CNSC en aquellos casos donde correspondía proceder de esta forma, situación que impuso entre otros motivos la realización del proceso de modernización de la planta con el fin de generar las vacantes necesarias para cumplir con el mandato de la Comisión.

De otra parte, a modo de recuento, tal como se presentó en el informe radicado en el mes de agosto de 2012, se relaciona en la siguiente tabla, los ex servidores que aún en proceso de reclamación ante la CNSC acudieron ante la jurisdicción contenciosa administrativa (...)

En este aparte, incluye un cuadro con la relación de todas las actuaciones que se han adelantado por los ex servidores del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), el tipo de proceso y los despachos judiciales en donde se han adelantado los mismos; y continúa su defensa exponiendo:

Otros casos, que igualmente impiden la incorporación de los ex servidores, que ya habían sido comunicados a la CNSC, son los siguientes:

1. **EDINSON FLÓREZ CÓRDOBA:** *Optó por la indemnización.*
2. **DIANA ROCÍO RIOS GRIJALBA:** *Renunció a los derechos de carrera, oficio que radicó ante la CNSC.*
4. **ORLANDO IDÁRRAGA GRISALES:** *Optó por la indemnización.*
5. **LEONILA DURÁN GARCÉS:** *Optó por la indemnización*
6. **NORBY CELINA ESCOBAR VACCA:** *Renunció a los derechos de carrera oficio radicado ante la CNSC...." (Resaltado fuera de texto)*

Dado lo anterior, en su caso particular no es procedente que solicite la reincorporación, cuando ya optó por la indemnización como alternativa legalmente establecida en el caso de la supresión de cargos en una Entidad, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, los servidores públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la modificación de la planta de personal, entre otros, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, **tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente** de la nueva planta de personal, y **de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización.** (Énfasis intencional)

Al respecto, también resulta pertinente documentarle que los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 760 de 2005, han establecido lo siguiente:



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

“...ARTÍCULO 29. De no ser posible la incorporación en la nueva planta de personal de la entidad en donde se suprimió el empleo, ya sea porque no existe cargo igual o equivalente o porque aquella fue suprimida, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces deberá comunicar por escrito esta circunstancia al ex empleado, indicándole, además, el derecho que le asiste de optar por percibir la indemnización de que trata el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004 o por ser reincorporado a empleo de carrera igual o equivalente al suprimido, conforme con las reglas establecidas en el artículo anterior, o de acudir a la Comisión de Personal para los fines previstos en los literales d) y e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30. El ex empleado deberá manifestar su decisión de aceptar la indemnización u optar por la revinculación, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad u organismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el artículo anterior.

Si no manifestare su decisión dentro de este término se entenderá que opta por la indemnización...” (Resaltado fuera de Texto)

En conclusión, de lo reglado en las normas referidas en los párrafos anteriores, se desprende que las opciones otorgadas al ex servidor público son alternativas y no acumulativas, por lo tanto, cuando el ex servidor manifiesta que opta dentro del término legal, por el pago de la indemnización (como lo hizo Usted), no es posible también solicitar la reincorporación, por ser estas opciones excluyentes entre sí, motivo por el cual le informamos que su solicitud no es procedente.

En este sentido se atiende su petición, no sin antes manifestarle que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Comisionado

Proyectó: Antonio Felipe Araújo Calderón
Revisó: Paula Tatiana Arenas González